

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. L. A. Nello; Rambla S. Juan, 62; 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia,** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**RECTIFICACION**  
Habiéndose cometido un error al publicarse en la GACETA del día 11 de Febrero último la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 33 del reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que cuando sea necesario formar un tren en estación donde no exista depósito de material móvil, se llevará desde la más próxima en que lo haya, abonando el Ministerio respectivo el importe del trayecto entre ambas estaciones, y no existiendo precepto alguno que determine el tipo a que este abono haya de hacerse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Junta central de transportes militares de la Consutiva de Guerra, se ha servido disponer que dicho tipo sea de 4 pesetas por maquina y kilómetro, con un minimum de percepción de 50 pesetas por cada una de ellas, y de 0'125 pesetas por kilómetro para cada vehículo, y que a este fin, se considere adicionado el art. 218 del mencionado reglamento con un segundo párrafo redactado en la siguiente forma:

En el caso previsto en el art. 33 de este reglamento, el Estado abonará a razón del tipo señalado en el párrafo anterior por cada maquina que haya de transportarse desde la estación de depósito a aquella en que se forme el tren militar, con el mismo minimum de percepción por maquina, y además 0'125 pesetas por cada vehículo y kilómetro recorrido en el referido trayecto.  
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1896.—  
Azcárraga.—Señor.

(Gaceta del 17 de Marzo)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

#### REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la epidemia colérica en San Petersburgo (Rusia), cuya poblacion fué declarada suya por Real orden de 23 de Noviembre último.

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques que hayan salido de San Petersburgo después del día 24 de Febrero próximo pasado y lleguen a nuestros puertos desde el día de hoy inclusive, serán admitidos a libre plática si vienen con patente limpia, visada por el Cónsul español ó por el de otro pais a falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos a libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 22 de Noviembre, si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan permanecido en San Petersburgo durante la epidemia, y lleguen a nuestro territorio con posterioridad al día 4 de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1896.—  
Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 1.º de Marzo)  
**REALES ORDENES**

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo a la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por V. S. en 18 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero del corriente año se remite a informe de la Sección el expediente relativo a la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada visita de inspección, el Delegado que la practicó, entre otras cosas, hace constar que no existe inventario de los documentos del archivo municipal; que desde 1.º de Julio último hasta la fecha han dejado de celebrarse multitud de sesiones ordinarias; que no se ha renovado en el presente año económico la Junta municipal, y que continúa funcionando la del año anterior; que los remanentes de consumos no han constituido el depósito de la cuarta parte del remate a lo que están obligados; que no existen libro de Caja ni de Depositaria, y que en el ejercicio de 1894 a 95, aparece cobrada y no ingresada por consumos la cantidad de 571 pesetas 79 céntimos.

Oídos los interesados, no han desvirtuado los cargos.

El Gobernador de Badajoz en providencia de 18 del corriente decretó la suspensión del Ayuntamiento.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

La Sección, en vista de que los cargos referidos denotan negligencia y abandono punibles con perjuicio notorio de los intereses del Municipio, y teniendo en cuenta que algunos de ellos pueden revestir caracteres de delito, entiendo que procede confirmar la providencia del Gobernador, remitiendo el expediente a los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—  
Cos-Gayón.—  
Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el informe relativo al expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cantoria, decretada en 13 de Febrero del actual por ese Gobierno, ha emitido, con fecha 24 de los corrientes, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Cantoria, decretada en 13 del actual por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita de inspección girada a la Administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos, que las actas de las sesiones contienen raspaduras no salvadas y otras informalidades; que no se justificaron las cantidades invertidas en las obras de reparación debidas en la fuente pública, acordadas en 25 de Agosto último; que excediendo de 500 pesetas el alumbrado público, se realiza el servicio por administración, porque a la primera subasta no hubo postor; que el Depositario de los fondos municipales no ha constituido fianza, y el arca de las tres llaves tiene la cerradura descompuesta; que en las actas de arqueo existen raspaduras y enmiendas en los asientos de los ingresos existentes en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1895 y 31 de Enero de 1896, 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1894; que la cantidad consignada como ingresos por el impuesto de consumos no se había cobrado; que los padrones de vecinos de 1889 y 1895 sólo están autorizados por el Alcalde, y no se han hecho las rectificaciones anuales; que sin licencia alguna varios vecinos han edificado en la vía pública; que sin autorización de la Administración de Hacienda, se acordó un repartimiento vecinal de 12.561 pesetas 88 céntimos por el impuesto graminial de granos y alcoholes por el ejercicio de 1894-95, y que existen pendientes de cobro 12.596 pesetas, procedentes de ejercicios cerrados, y 15.442 del último ejercicio.

Sesión de 11 de Febrero de 1896

Bajo la presidencia del Comisario Regio de Agricultura D. José Batlle y con asistencia de los Vocales señores Satorras, Cabré é Ingeniero Secretario, abrióse la sesión á las once y media de la mañana, dando el Sr. Secretario lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Satorras hizo constar que á pesar de no haber asistido á la última sesión no podía excusar su asistencia á la misma ya que no se había enterado del aviso.

El Sr. Ingeniero Secretario excusó la asistencia del Vocal Sr. Querol, y dijo que sentía no hubiera llegado á manos del Sr. Satorras el aviso para aquella sesión, pero que él tenía la seguridad de haber firmado todas las papeletas de convocatoria.

Se leyó un oficio del Alcalde de Forés anunciando haber aparecido la filoxera en aquel término, y otros de San Carlos de la Rápita y Prat de Compte participando estar sin novedad los viñedos de aquellas localidades.

El Ingeniero Secretario manifestó que en el Vivero existía un corto número de barbados injertados, con algunos de los cuales podían verificarse ensayos de adaptación en los distintos terrenos de la Vitícola y ceder los restantes á los viticultores que habían solicitado plantas de dicha clase, acordándose así.

Después de varias consideraciones expuestas por los Sres. Vocales respecto á la adquisición de fondos, se acordó rogar al Sr. Gobernador sus buenas gestiones, aprovechando su estancia en Madrid.

El Ingeniero Secretario expuso los inconvenientes que se ofrecían para conservar en buenas condiciones el vino de la última cosecha obtenida en la Vitícola, por no haber quedado el correspondiente material para efectuar los trasiegos y otras operaciones de vinificación, á más de que, sus otros servicios le impedirían atender á dicho asunto, y propuso se hiciese desde luego entrega del vino al Sr. Director de la Casa provincial de Beneficencia, para cuyos asilados estaba destinado dicho producto, en virtud de acuerdo anterior. La Sección resolvió de conformidad con lo propuesto.

Por último, se acordó cambiarse la hora de las sesiones, por la de las cuatro y media de la tarde en los mismos días en que hasta el presente se ha venido convocando.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica el Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat. — El Presidente accidental, José Batlle.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 950

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**

Habiendo sido nombrado por la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, concertado con la Hacienda, el Sr. D. Baltasar Hermoso Palacios, Agente especial para ejercer en esta provincia inspección y vigilancia á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y autorizado su nombramiento por la Dirección general de contribuciones indirectas, esta Delegación lo hace saber al público á fin

ultando la partida del Arancel aplicable á los alambres de hierro y acero de forma plana, de que acompaña muestra:

Resultando que en el referido Arancel no se determina si todo hilo de hierro ó acero ú otro metal que se obtiene por medio del estirado en las hileras, cualquiera que sea su forma, debe considerarse como alambre á los efectos del aduendo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer que cuando se presenten al despacho alambres planos, cuadrados ó de otra forma que no sea la cilíndrica, deberán aplicárseles las partidas 50 y 51 del Arancel, según el número que determine su diámetro mínimo al presentarlos por su corte ó sección transversal al calibrador que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—N. Reverter. — Sr. Director general de Aduanas.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 948

**CONVOCATORIA DIPUTACION**

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á los Sres. Diputados provinciales para el día 1.º de Abril y hora de las once de su mañana, en el Salón de Actos de dicha Corporación, con objeto de que tenga lugar la segunda sesión semestral del corriente ejercicio económico.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1896. — El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

Núm. 949

**CIRCULAR**

Por la Intendencia militar del 4.º Cuerpo de Ejército se me manifiesta en comunicación de fecha 17 del mes actual, que en algunos pueblos de esta provincia se vienen firmando los justificantes de revista de Comisario que pasan á los individuos del Ejército por personas que carecen de facultades para ello; rogándome á la vez adopte las medidas oportunas para que estos abusos no se repitan.

En su consecuencia, llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que en lo sucesivo tengan muy presente que según lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Revistas aprobado por Real Decreto de 7 de Diciembre de 1892, únicamente está autorizado para la firma de los mencionados justificantes el Alcalde, ó quien haga sus veces; advirtiéndoles además que sólo podrán ser reemplazados en sus funciones por el orden que establece el art. 119 de la ley Municipal vigente.

Tarragona 20 de Marzo de 1896. — El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

municipales cantidades, sin que se haya precisado la inversión dada á dichas sumas; y que procedentes de los intereses de las láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, así como de la tercera parte del 80 por 100 de aquéllos, se han recaudado desde 1881 hasta la fecha cerca de 26.000 pesetas, y éstas han sido destinadas á satisfacer las atenciones de los respectivos presupuestos, sin que en el Ayuntamiento existan datos para fijar la fecha de la última liquidación practicada por la Hacienda, anterior al año de 1881, agregando el Delegado respecto de este particular, al formular los cargos, que no se había facilitado á la Delegación, sin duda por no existir en Secretaría, datos bastantes para saber á ciencia cierta la diferencia que existe entre lo que ha ingresado en Caja y lo que el Ayuntamiento ha percibido en totalidad ó debido percibir por aquellos intereses.

Dióse lectura de los cargos á los Concejales, que presentaron después un escrito de defensa acompañado de varias certificaciones.

El Gobernador, por providencia de 2 de Enero último, suspendió á los Concejales procedentes de la elección de 1893 y á los electos en Mayo último, á excepción de D. Doroteo Ramos Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Olivares y D. Tomás Tenedor y Garrido, considerándoles exentos de responsabilidad á los dos primeros por no haber asistido á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y el último por actos recientes que revelan su disconformidad y protesta con los realizados por el resto de los Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo otro formado por el actual Alcalde interino, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, para esclarecer y confirmar algunos extremos á que se refiere el instruido por el Delegado.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los cargos que contra el Ayuntamiento de Siles resultan y que los Concejales suspensos no han logrado, á juicio de la Sección, desvanecer en sus descargos, son de gravedad, y no sólo demuestran la perturbación en que se halla la administración del Municipio, sino que además alguno de ellos parece revestir caracteres de delito.

Procede, pues, confirmar la suspensión gubernativa de los Regidores y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales de Siles, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896. — Cos-Gayón. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á ese Centro por D. Buenaventura Solá, del comercio de Barcelona, con-

Dada audiencia á los interesados, nada alegaron.

El Gobernador en 13 del mes que rige decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, y remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de Subsecretaría, que considera justificada la providencia gubernativa.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los suspensos no han impugnado los cargos formulados por la visita, en la que el Delegado se ha ajustado al art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, y algunos de dichos cargos, como la falta de ingreso del impuesto de consumos, el repartimiento vecinal no autorizado por la Superioridad, y las enmiendas y raspaduras no salvadas en las actas de las sesiones y de los arqueos, sobre todo en los asientos de los ingresos, revisten gravedad y aun pudieran ser constitutivos de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1896. — Cos-Gayón. — Sr. Gobernador civil de Almería.

(Gaceta del 28 de Febrero)

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Siles, decretada por V. S. en 2 de Enero último, ha emitido, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Febrero, recibida en este Consejo el 10, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Siles, que fué decretada en 2 de Enero último por el Gobernador de Jaén, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De varias certificaciones expedidas con motivo de la expresada visita, resulta, entre otros particulares: que el Ayuntamiento debe cantidades de importancia; y á su vez se le adeudan á él sumas de consideración; que los presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1891-92 á 1892-93 y 1893-94 aparecen saldados con déficit, tanto en sus ingresos como en sus gastos, y la cantidad que en los dos últimos aparece como resultas es superior en uno y otro ramo á la que por tal concepto se consignaba en la liquidación del presupuesto anterior; que no se ha exigido fianza alguna al contratista del arbitrio de pesas y medidas; que como producto del arrendamiento de varias fincas pertenecientes á los bienes de Propios y á la Beneficencia municipal ingresan en Caja poco más de 200 pesetas, sin que esta cantidad sea fija cada año; que en 1885 se dotó una ermita, como hospital de coléricos, con muebles y enseres que facilitaron algunas señoras, y no habiendo sido invadido el pueblo por la epidemia, quedaron los muebles y ropas bajo la custodia del portero; que como producto de la venta de materiales procedentes de derribos y obras, ingresaron en Arcas

(Gaceta del 17 de Marzo)

de que disfrute dicho señor la consideración de funcionario público para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arre-

glo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 18 de Marzo de 1896.— El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido,

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta villa para hacer efectiva la contribución territorial (rústica) del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, contra D.ª Dolores Huguet Forn y Ramón y Dolores Martí Huguet, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia de remate.—Visto este expediente y en cumplimiento de la disposición 7.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en analogía á la regla 3.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se lleve á efecto la subasta de las fincas embargadas á los deudores en este expediente, cuyo acto, por mi presidido, se verificará el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, con las formalidades reglamentarias.—Anunciese la venta por el plazo de quince días con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 37 citado, con publicación de los oportunos edictos, y á los deudores requiéraseles para que en término de tercero día presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que por su desobediencia se hubieren hecho acreedores.»

Y como se ignora el actual domicilio y residencia de los precitados deudores Dolores Huguet Forn y Ramón y Dolores Martí Huguet, se expide la presente para su notificación en forma, á cuyo efecto se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados de esta Alcaldía, y se emplaza á dichos deudores para que en término de tercero día presenten en esta Agencia los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio legal correspondiente.

Cambrils 17 de Marzo de 1896.— Buenaventura Vallespinosa.

**Edicto de primera subasta de fincas**

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 275.—Débito 291.06 pesetas.—Dolores Huguet Forn y Ramón y Dolores Martí Huguet.—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Clavet, de 85 céntimos de jornal estadísticos, y linda N. camino del Clavet, S. José Rovira, E. Magdalena Vidal y O. barranco del Regueral, valorada en 1.615 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria. Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cambrils 17 de Marzo de 1896.— Buenaventura Vallespinosa.

Don Salvador Elórens Pallega, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el remate de fincas, el cual tendrá lugar el día 4 de Abril próximo y once horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. 219.—Débito 18.10 pesetas.—José Esteve Miró, herederos.—Una casa situada en esta villa, barrio de

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Día 29 de Febrero de 1896

**Año económico de 1895 á 96**

**Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día**

	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas...	531.08			531.08
2 Portazgos y barcajes				
3 Donativos, legados y mandatos				
4 Repartimiento	688.983.18	141.804.80		547.178.38
5 Instrucción pública		331.03		3.752.30
6 Beneficencia	4.083.33			1.000.00
7 Ingresos extraordinarios	1.000.00			91.074.99
8 Arbitrios especiales	92.752.13	1.677.14		29.054.21
9 Empréstitos				
10 Enajenaciones				
11 Resultados de ejercicios cerrados	33.344.83	4.290.62		
12 Ampliación del presupuesto anterior				
13 Movimiento de fondos ó suplementos				
14 Reintegros				
15 Varias				
<b>PAGOS</b>	820.694.55	148.403.59		672.290.96
1 Administración provincial	74.856.00	9.844.96		65.011.04
2 Servicios generales	120.500.27	260.00		120.240.27
3 Obras obligatorias	164.823.89	44.695.12		153.128.77
4 Cargas	4.864.99	1.027.75		3.837.24
5 Instrucción pública	80.104.39	2.664.94		77.439.45
6 Beneficencia	203.149.83	31.180.47		171.969.36
7 Corrección pública	49.172.24	13.405.37		35.766.87
8 Imprevistos	6.000.00	2.910.06		3.089.94
9 Nuevos Establecimientos				
10 Carreteras	47.951.40			47.951.40
11 Obras diversas	30.000.00			30.000.00
12 Otros gastos	39.271.84	3.000.00		36.271.84
13 Resultados de ejercicios cerrados				
14 Ampliación del presupuesto anterior				
15 Movimiento de fondos ó suplementos				
16 Devoluciones				
17 Varias				
<b>Existencia en Caja</b>	820.694.55	75.988.67		744.705.88
		72.114.92		
		148.403.59		

Tarragona 29 de Febrero de 1896.—El Contador de fondos provinciales interino, Baltasar Llamas Acha.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P. Querol.

**AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA**

**Anuncio**

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda pública, hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes muebles y semovientes embargados á los deudores por contribución industrial en este distrito municipal correspondiente al 2.º trimestre del año económico de 1895-96 y parte del 1.º. En su virtud tendrá lugar el acto del remate en el local de las oficinas de esta Agencia, calle de Augusto, núm. 4, bajos, el día 24 del actual y hora de las nueve á diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora, y después, si no se hubiesen presentado

postores, será admisible la que cubra el importe del débito principal, recargos y gastos del procedimiento, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de los bienes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previene el núm. 7.º art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 17 de Marzo de 1896.— Leandro Fernández.

Núm. 790.—Débitos 311.96 pesetas.—Pablo Garriga.—Una mula torda clara, sobre 14 años de edad, de alzada 1.64 metros, destinada al tiro pesado; de valor 300 pesetas.

Un carro en buen uso, con máquina entera, capaz para transportar 80 quintales, pudiendo engancharse en el mismo de tres á cuatro caballerías en tiro; de valor 375 pesetas.

Francia y calle de Cristina, señalada con el núm. 15, compuesta de planta baja, un piso y desván; lindante por derecha con herederos de Antonio Carner, izquierda con los de José Bonnell, espaldas torrente de la Bisbal y delante con la calle; de producto líquido imponible 30 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 según la regla 2.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, su valor es el de 750 pesetas.

Núm. 696.—Débito 22'22 pesetas.—Carmen Pedret Solsona.—Una casa situada en esta villa y calle de Mar, señalada con el núm. 72; lindante por derecha con viuda de Pablo Hugué, izquierda con Vicenta Hugué y espaldas con José Galofré; de producto líquido imponible 55 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 según dispone la regla 2.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, su valor es el de 4.375 pesetas.

La finca de José Esteve Miró, herederos, se halla afecta á las obligaciones siguientes:

1.ª Se halla hipotecada á favor de Isidro Calbó y Casas, en garantía de 750 pesetas de principal y otras 500 más para costas.

Y 2.ª Se halla también embargada con otras dos fincas más por 3.000 pesetas, en méritos de causa criminal contra el Esteve y otros, según anotación A, folios 238 y 239, tomo 302, de fecha 23 de Marzo de 1886 y 4 de Abril de 1893.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vendrell 17 de Marzo de 1896.—Salvador Llorens.

Núm. 956

Don Pablo Palau Bofarull, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.399'11 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rourell 13 de Mayo de 1896.—Pablo Palau.

Núm. 957

Don Salvador Janer Sanmoy, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento

de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.215'82 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Albiñana 16 de Marzo de 1896.—Salvador Janer.

Núm. 958

Don José Recasens, Alcalde constitucional de Vilabella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.800 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilabella 18 de Marzo de 1896.—José Recasens.

Núm. 959

Don Pedro Domingo Guasch, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 14.486'58 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Secuita 18 de Marzo de 1896.—Pedro Domingo.

Núm. 960

Don Juan Bautista Peirats Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes

asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.688'17 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Mora la Nueva 18 de Marzo de 1896.—Juan Bautista Peirats.

Núm. 961

Don Domingo Basco Trech, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.849'36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pauls 20 de Marzo de 1896.—Domingo Basco.

Núm. 962

Don Rafael Domeñech Vallespi, Alcalde constitucional de Villalba,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.773'61 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 16 de Marzo de 1896.—Rafael Domeñech.

Núm. 963

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aguamurcia

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir en el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y

producirse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Aguamurcia 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Rañé.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 964

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias para la exacción de costas causadas en la causa sobre disparo y lesiones contra Ramón Roig Ferré (a) Perepau, se sacan por segunda vez á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa compuesta de plan terreno, entresuelo, dos pisos y desván, de superficie diez y seis palmos de ancho por setenta de largo, señalada de número veinte y dos, en la calle de Ribé de la villa de Montblanch; que linda por la derecha, Poniente, con casa de José Balin; por la izquierda, Oriente, con la de José Sanahuja; por detrás, Norte, con la de Ramón Abelló; y por delante, Mediodía, con la expresada calle; justipreciada en seiscientos ochenta y cinco pesetas. . . . . 685 pias.

Segunda. Una pieza de tierra viña y garriga, de cabida un jornal cuarenta y un céntimos, iguales á ochenta y cinco áreas setenta y ocho centiáreas, sita en el término de Guardia dels Prats, agregado á Montblanch y partida «Bonagarriga»; lindante á Oriente y Mediodía con Carlos Monfar, á Poniente con José Sugrañes y á Cierzo con José Garrich; justipreciada en quinientos diez y seis pesetas. . . . . 516 pias.

Tercera. Otra pieza de tierra con una casa manso y una era, parte huerta y parte viña y árboles frutales, situada en el término de Prenafeta, agregado á la expresada villa de Montblanch y partida «Mas de Omensu»; de cabida tres jornales, ó sean ochenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante por Oriente con Juan Marsal y con Francisco Sanromá, por Mediodía con José Sanahuja con Pedro Aguadé, por Poniente con D. Melchor Malet y por Norte con D. José Fontanilles; justipreciada en mil cuatrocientas sesenta pesetas. . . . . 1.460 pias.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio con la rebaja del veinte y cinco por ciento, debiendo los fiadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, con la rebaja indicada; y que el documento en que se hace mérito de los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la villa de Montblanch; se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sin que tengan derecho alguno á exigir otros.

Dado en Vall de Acatórces de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º El Juez de instrucción, Ramos Izquierdo.